

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ROSENDO GUERRERO ACOSTA
500013110002-2019-00327-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

106

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de marzo de 2020. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,


LUZ MILÍ LEAL ROA

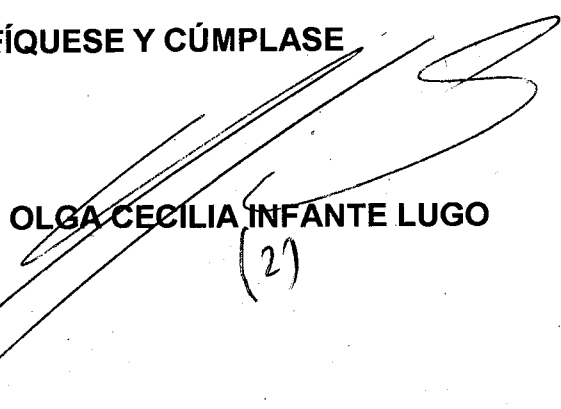
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, **13 JUL 2020**

Registrado como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-113742, se decreta su secuestro. Para adelantar esta diligencia se ordena comisionar al señor Alcalde Mayor de Villavicencio con facultad para delegar o subcomisionar en un Inspector de Policía de su jurisdicción. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Se designa como secuestre al señor (a)
Juri Fajardo Gonzalez S.A.S.
auxiliar No. 2 de la lista oficial de este Juzgado. Dirección:
Calle 34 #40-49 Local 1, Teléfono:
3214487485 e-mail gisse93@live.com
Comuníquesele por el medio más expedito, para que comparezca al Juzgado a notificarse de este proveído y ejercer el cargo ante el comisionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FALLEN

VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 14 JUL 2020 notificó el auto acordado

las partes por anotación en el Estado Número 057

Firma Secretario

Proceso: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Causante: ROSENDO GUERRERO ACOSTA Y OTRO
500013110002-2019-00327-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de marzo de 2020. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, 13 JUL 2020

Una vez se encuentre en firme en avalúo de bienes, se enviará a la DIAN junto a la prueba documental que allegaron los interesados (fls. 61 y ss.), tal como lo solicita dicha entidad para expedir el paz y salvo.

Se agrega al expediente la publicación del emplazamiento a los interesados en esta sucesión, efectuada en el periódico El Espectador del día domingo 27 de octubre de 2019.

De acuerdo al art. 491 del C.G.P. y reunidos los requisitos legales exigidos, se reconoce a LUZ MERY GUERRERO NOVOA y a MANUEL RAMIRO GUERRERO NOVOA como herederos de los causantes ROSENDO GUERRERO ACOSTA y MARIA ELVIRA NOVOA DE GUERRERO, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se agrega al expediente el pronunciamiento efectuado por el heredero MANUEL RAMIRO GUERRERO NOVOA respecto a lo solicitado en el auto del 24 de septiembre de 2019, lo cual se tendrá en cuenta en su oportunidad, si a ello hubiere lugar.

Publicado debidamente el emplazamiento a todos los interesados en esta sucesión y obrante en el expediente el recibido de la comunicación enviada a la DIAN, se prosigue con el trámite procesal correspondiente, y en consecuencia, se señala la hora de las 10:00 A.M. del día 18 del mes de Septiembre del año 2020 para efectos de adelantar la audiencia de Inventarios y Avalúos de bienes relictos de los causantes ROSENDO GUERRERO ACOSTA y MARIA ELVIRA NOVOA DE GUERRERO, conforme al art. 501 del C.G.P.

Se les informa a los interesados que la presentación de los avalúos se debe hacer acorde a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. en su numeral 4º, el cual señala lo siguiente: "4. *Tratándose de bienes inmuebles*



el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1".
(Subrayado del juzgado).

De igual manera se debe tener presente el numeral 5º del art. 44 del C.G.P. que señala: "5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva". (Subrayado del juzgado).

Lo anterior en concordancia con el artículo 489 del C.G.P. numeral 6º.

Conforme a lo anteriormente señalado, se les solicita a los interesados en este juicio sucesoral presentar certificados de tradición de los bienes inmuebles y certificado de libertad y tradición de vehículos automotores con una antigüedad no mayor a un mes, así como inventario de bienes elaborado de consuno, tal y como lo exige el artículo 501 del C.G.P. en su numeral 1º.

Reconocer a la abogada HILDAURA RODRIGUEZ MACIAS como apoderada de la heredera LUZ MERY GUERRERO NOVOA, para los efectos y términos del poder conferido.

Reconocer a la abogada KATHERINE ALEXANDRA MOYANO MUÑOZ como apoderada del heredero MANUEL RAMIRO GUERRERO NOVOA, para los efectos y términos del poder conferido.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha

17

057
previsto en el auto anterior a

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(2)

Helac.

Firma Secretario

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre B, Piso 2. Oficina 215. Tel. 6621126. Ext. 364. Cel. 3223907704. E-mail: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.